



Sustanciación	027
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00014 00
Proceso	Verbal restitución
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Maurice Philip Kruseman Velásquez
Asunto	Inadmite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo:

1. Allegar ficha predial de los inmuebles, a efectos de determinar la cuantía – numeral 6 del artículo 82 C.G.P.-.
2. Acreditar la remisión previa o simultánea del escrito de demanda y anexos a los demandados –artículo 6 del Decreto 806 de 2020-
3. Indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias -artículo 8, Decreto 806 de 2020-.

Se reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, portadora de la T.P. 156.563 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00014

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2493e23a8cb11fa46e0e2001d95ad5b35a5eccf43cf832c620a336a09bd795ca**

Documento generado en 26/01/2022 03:20:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**